



PES 120/2017

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 120/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

DENUNCIADO: MANUEL CUAN
DELGADO Y OTROS.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Partido Verde Ecologista de México, su entonces candidato a Presidente al Ayuntamiento en Pueblo Viejo Veracruz, Manuel Cuan Delgado en su carácter de Presidente Municipal de dicho lugar, y otros; por actos anticipados de campaña, violación al artículo 134 Constitucional, al haberse inobservado el principio de neutralidad; ejercicio indebido de funciones y abuso de poder; en el proceso de la elección de integrantes del ayuntamiento en ese municipio.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de la denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público

90

Local Electoral de Veracruz¹, con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Inicio de campañas. El periodo de campañas para la elección de integrantes de los ayuntamientos, transcurrió del dos al treinta y uno de mayo siguiente.

II. Procedimiento Especial sancionador.

a. Denuncia. El once de abril del dos mil diecisiete, José de Jesús Martínez Suárez, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito de queja, en contra del:

- 1) Partido Verde Ecologista de México;
- 2) Manuel Cuan Delgado, en su carácter de Presidente Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz;
- 3) Rosario Gómez Ricardo, en su carácter de Presidenta del DIF Municipal;
- 4) Arturo Cuan Delgado, entonces candidato a Presidente Municipal de Pueblo Viejo Veracruz, por parte del Partido Verde Ecologista de México.
- 5) Ramón Guadalupe Muñoz Rodríguez, en su carácter de Secretario de dicho Ayuntamiento.
- 6) Jesús Benjamín Arteaga.
- 7) Luis Antonio Melo Cruz, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento mencionado.
- 8) Tres policías de los cuáles no identificó de manera específica a que personas se refiere.

Todos ellos por actos anticipados de campaña; y respecto de quienes aduce tienen el carácter de servidores públicos municipales, los denuncia por ejercicio indebido de funciones y abuso de poder.

¹ En adelante OPLEV.



Tribunal Electoral de
Veracruz

b. Radicación. Por auto de veintidós de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la denuncia asignándole la clave CG/SE/PES/CM133/MC/128/2017.

c. Admisión. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto del año que se cursa, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, admitió la denuncia mencionada.

d. Emplazamiento. Por proveído de misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.

e. Audiencia. El veintiuno de agosto siguiente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo únicamente el representante del Partido Verde Ecologista de México.

f. Remisión al Tribunal. Concluido el trámite correspondiente del procedimiento especial sancionador de que se trata, y rendido el informe circunstanciado, se remitió el expediente a este órgano jurisdiccional local.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

a. Recepción y turno. Recibido el expediente, mediante acuerdo de veintidós del mes y año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar el expediente y asignó la clave **PES 120/2017**, turnándolo a su ponencia, para proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código comicial.

b. Radicación, requerimiento. Por auto de veinticuatro posterior, se radicó el presente expediente en la ponencia del Magistrado instructor, y se requirió a la Secretaria Ejecutiva del OPLEV, para que realizara diversas diligencias que se consideraron necesarias para resolver el presente controvertido. JW